Rawson, 18 de octubre de 2007.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados « E., C. F. y otro p.s.s.a.a. de Estafa” (Expediente número 21.005, folio 17 tomo II, año 2007, letra E), donde a fojas 50/2 interpuso queja L. A. V. en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 534 vuelta del principal por la Excma. Cámara Criminal de la ciudad de Puerto Madryn que declaró extemporánea la impugnación deducida a fojas 525/32 en contra de la sentencia de fojas 480/99 vuelta.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente afirma que su instancia casatoria fue articulada en tiempo oportuno. Explica que (vide fojas 51): “Luego de... la lectura de la sentencia... el plazo comienza a correr a partir del día hábil subsiguiente al de la notificación, por lo tanto, en el caso que nos ocupa éste feneció recién a medianoche del día viernes 29 de junio de 2007”.

Que el Código Procesal Penal (Ley 3155), artículo 143, dispone que los términos procesales se contarán en la forma establecida por el Código Civil; éste, a su vez, en el artículo 24, manda que “... los plazos de días no se contarán de momento a momento, ni por horas, sino desde la medianoche en que termina el día de su fecha”.

Que si el término para interponer el recurso de casación comienza el día de la notificación de la resolución que se impugna, “la medianoche en que termina el día de su fecha” inicia el tiempo hábil para la impugnación (Código Civil, artículo 24; Código Procesal Penal, artículo 421).

Que, por el contrario “el día hábil subsiguiente al de la notificación” que propone la defensora marca un tiempo que no es el del día de la notificación de la sentencia resistida y que, por lo mismo, no tiene sustento alguno en ley.

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 50/2, con costas (Código Procesal Penal, artículos 436, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de L. A. V. en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250), cantidad que no contiene el I.V.A. –Ley 2200, artículos 14 y 33.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-